

**RECURSO DE REPOSICIÓN RAD: 2019-0048300**

mario frias ardila &lt;mariof56@hotmail.com&gt;

Vie 22/01/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga &lt;j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION R.201900483.pdf;

Anexo documento en el cual interpongo RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO que se notifica el 20 de enero de 2021.

**MARIO FRIAS ARDILA**  
**ABOGADO****SEÑORA**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
[J06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: 68001400300620190048300**  
**Demandado: Edificio Alcaraván NIT 800.242.463-7**  
**Demandante: Iván Mantilla Serrano C.C. 91.291.749****Asunto: RECURSO DE REPOSICION**

MARIO FRIAS ARDILA, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal respetuosamente me permito manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO que se notifica el 20 de enero de 2021 y ordenó seguir adelante la ejecución.

Me permito sustentar el presente Recurso con base en las **siguientes razones de Hecho y de Derecho:**

**1.) En la AUDIENCIA DE CONCILIACION celebrada el día primero (1) de octubre de 2020, se puede constatar y comprobar que el ACUERDO CONCILIATORIO propuesto por la señora juez consistió:**

El demandante Iván Mantilla Serrano se obligaba en un término de un (1) mes a realizar las Reparaciones a los daños ocasionados a Tres Inmuebles: VECINOS COLINDANTES: Edificio Hacaritma, y casa de la señora Gloria Pinzón y en el Edificio Alcaraván al Apto 1302 de propiedad de Carlos José Fajardo Becaria. Lo anterior como consecuencia de la Reforma de la Fachada del Edificio Alcaraván.

Iván Mantilla Serrano, al realizar las reparaciones se obligó a presentar al Edificio Alcaraván y al Juzgado Sexto los PAZ Y SALVOS debidos.

Cumplido el mes y realizadas las reparaciones, con los paz y salvos debidos por parte del demandante se le cancela la suma de \$ 11.828.083.=, sin intereses, sin costas ni gastos del proceso.

La señora Juez decretó el fraccionamiento de los títulos, una vez comprobó plenamente que a órdenes del proceso se encuentra embargada la suma de \$ 31.066.000.=.

El fraccionamiento de los Títulos queda así: Para garantizar el pago al demandante una vez cumpla con las reparaciones y paz salvos debidos la suma de \$11.828.083.= queda a órdenes del juzgado y la diferencia ósea la suma de \$19.237.917.= un título a favor del Edificio Alcaraván el cual se ordena su entrega.

Igualmente la señora Juez decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

En la Audiencia el proceso quedó suspendido y en caso de no cumplirse por parte del demandante se continuará con un capital de \$11.828.083.= que corresponde a la Reserva del 5% del Contrato por los pendientes no realizados, y los intereses de mora se harán exigibles desde noviembre 1 de 2020.

## **MARIO FRIAS ARDILA**

### **ABOGADO**

**HOJA No. 2**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: 68001400300620190048300**  
**Asunto: Recurso de Reposición**

### **2.) INCUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO**

El juzgado sexto civil no cumplió con el fraccionamiento de los títulos y el levantamiento de las medidas cautelares tal como se decreto el día 1 de octubre de 2020. En memorial presentado el 9 de diciembre de 2020 solicité respetuosamente al juzgado se cumpliera con el levantamiento de las medidas cautelares.

El demandante Iván Mantilla Serrano no cumplió realizando las reparaciones y entregando los paz y salvos debidos. Conforme se informó al juzgado en Noviembre 3 de 2020, anexando las correspondientes certificaciones firmadas por: Edificio Hacaritama, Gloria Pinzón, Carlos José Fajardo Becaria.

El demandante Iván Mantilla Serrano, no realizó ninguna gestión, ni se presentó a hacer las reparaciones. El Edificio Alcaraván en forma escrita solicitó la colaboración para que Iván Mantilla ingresara a los inmuebles y nunca lo hizo.

### **3.) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 372 del C.G.del Proceso, establece que presta mérito ejecutivo contra la parte que no cumple la conciliación, en el presente proceso se le premia al demandante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio sin tener en cuenta que de conformidad al artículo 23 de la constitución nacional que consagra el derecho al debido proceso a la parte demandada se le debe reconocer y valorar las pruebas presentadas, la contestación de la demanda y resolver las excepciones.

Que justifica en el presente proceso sancionar al demandado, cuando la audiencia de conciliación fue irregular por cuanto el juzgado no cumplió con el deber del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el fraccionamiento de los títulos. En concordancia con el artículo 228 de la constitución nacional cuando manifiesta que el derecho sustancial prevalece sobre el derecho procesal.

Lo anterior estando procesalmente acreditado la contestación de la demanda, dentro del término legal, acompañada de sus respectivas pruebas y excepciones propuestas, no se puede desconocer la existencia de estas y el derecho que le asiste al momento de dictar sentencia de conformidad al artículo 280, 281, y 283 del código general del proceso. Concluyendo el derecho a la defensa que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado, oído y vencido en juicio.

### **ANEXOS que ya reposan en el proceso**

- Certificación de Incumplimiento firmada por la administradora del Edificio Hacaritama.VECINO COLINDANTE
- Certificación de Incumplimiento firmada por Gloria Pinzón. VECINO COLINDANTE
- Certificación de Incumplimiento firmada por Carlos José Fajardo Becaria (Apto 1302 Edificio Alcaraván.

De la señora Juez, atentamente

MARIO FRIAS ARDILA  
C.C. No. 13.838.016 de Bucaramanga  
T.P. 30.105 del C.S. de la J.  
**Bucaramanga, Enero 22 de 2021**

**MARIO FRIAS ARDILA**  
**ABOGADO**

**SEÑORA**  
**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
[J06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: 68001400300620190048300**  
**Demandado: Edificio Alcaraván NIT 800.242.463-7**  
**Demandante: Iván Mantilla Serrano C.C. 91.291.749**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION**

MARIO FRIAS ARDILA, obrando en calidad de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal respetuosamente me permito manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el AUTO que se notifica el 20 de enero de 2021 y ordenó seguir adelante la ejecución.

Me permito sustentar el presente Recurso con base en las siguientes razones de Hecho y de Derecho:

1.) En la AUDIENCIA DE CONCILIACION celebrada el día primero (1) de octubre de 2020, se puede constatar y comprobar que el ACUERDO CONCILIATORIO propuesto por la señora juez consistió:

El demandante Iván Mantilla Serrano se obligaba en un término de un (1) mes a realizar las Reparaciones a los daños ocasionados a Tres Inmuebles: VECINOS COLINDANTES: Edificio Hacaritma, y casa de la señora Gloria Pinzón y en el Edificio Alcaraván al Apto 1302 de propiedad de Carlos José Fajardo Becaria. Lo anterior como consecuencia de la Reforma de la Fachada del Edificio Alcaraván.

Iván Mantilla Serrano, al realizar las reparaciones se obligó a presentar al Edificio Alcaraván y al Juzgado Sexto los PAZ Y SALVOS debidos.

Cumplido el mes y realizadas las reparaciones, con los paz y salvos debidos por parte del demandante se le cancela la suma de \$ 11.828.083.=, sin intereses, sin costas ni gastos del proceso.

La señora Juez decretó el fraccionamiento de los títulos, una vez comprobó plenamente que a órdenes del proceso se encuentra embargada la suma de \$ 31.066.000.=.

El fraccionamiento de los Títulos queda así: Para garantizar el pago al demandante una vez cumpla con las reparaciones y paz salvos debidos la suma de \$11.828.083.= queda a órdenes del juzgado y la diferencia ósea la suma de \$19.237.917.= un título a favor del Edificio Alcaraván el cual se ordena su entrega.

Igualmente la señora Juez decretó el levantamiento de las medidas cautelares.

En la Audiencia el proceso quedó suspendido y en caso de no cumplirse por parte del demandante se continuará con un capital de \$11.828.083.= que corresponde a la Reserva del 5% del Contrato por los pendientes no realizados, y los intereses de mora se harán exigibles desde noviembre 1 de 2020.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**Radicado: 68001400300620190048300**  
**Asunto: Recurso de Reposición**

## **2.) INCUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO**

El juzgado sexto civil no cumplió con el fraccionamiento de los títulos y el levantamiento de las medidas cautelares tal como se decreto el día 1 de octubre de 2020. En memorial presentado el 9 de diciembre de 2020 solicité respetuosamente al juzgado se cumpliera con el levantamiento de las medidas cautelares.

El demandante Iván Mantilla Serrano no cumplió realizando las reparaciones y entregando los paz y salvos debidos. Conforme se informó al juzgado en Noviembre 3 de 2020, anexando las correspondientes certificaciones firmadas por: Edificio Hacaritama, Gloria Pinzón, Carlos José Fajardo Becaria.

El demandante Iván Mantilla Serrano, no realizó ninguna gestión, ni se presentó a hacer las reparaciones. El Edificio Alcaraván en forma escrita solicitó la colaboración para que Iván Mantilla ingresara a los inmuebles y nunca lo hizo.

## **3.) FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 372 del C.G.del Proceso, establece que presta mérito ejecutivo contra la parte que no cumple la conciliación, en el presente proceso se le premia al demandante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio sin tener en cuenta que de conformidad al artículo 23 de la constitución nacional que consagra el derecho al debido proceso a la parte demandada se le debe reconocer y valorar las pruebas presentadas, la contestación de la demanda y resolver las excepciones.

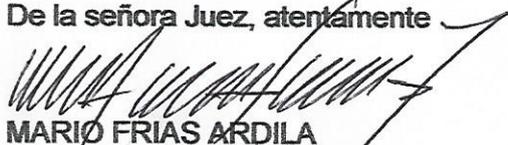
Que justifica en el presente proceso sancionar al demandado, cuando la audiencia de conciliación fue irregular por cuanto el juzgado no cumplió con el deber del levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el fraccionamiento de los títulos. En concordancia con el artículo 228 de la constitución nacional cuando manifiesta que el derecho sustancial prevalece sobre el derecho procesal.

Lo anterior estando procesalmente acreditado la contestación de la demanda, dentro del término legal, acompañada de sus respectivas pruebas y excepciones propuestas, no se puede desconocer la existencia de estas y el derecho que le asiste al momento de dictar sentencia de conformidad al artículo 280, 281, y 283 del código general del proceso. Concluyendo el derecho a la defensa que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchado, oído y vencido en juicio.

### **ANEXOS que ya reposan en el proceso**

- Certificación de Incumplimiento firmada por la administradora del Edificio Hacaritama.VECINO COLINDANTE
- Certificación de Incumplimiento firmada por Gloria Pinzón. VECINO COLINDANTE
- Certificación de Incumplimiento firmada por Carlos José Fajardo Becaria (Apto 1302 Edificio Alcaraván.

De la señora Juez, atentamente



**MARIO FRIAS ARDILA**  
C.C. No. 13.838.016 de Bucaramanga  
T.P. 30.105 del C.S. de la J.  
Bucaramanga, Enero 22 de 2021

**EDIFICIO HACARITAMA**  
NIT 804.002.192-1  
CARRERA 38 No. 41-55 TEL. 6323646

---

Bucaramanga, Octubre 31 de 2020

Señores  
**EDIFICIO ALCARAVAN**  
Consejo de Administración  
Ciudad

Cordial saludo

**REF. INCUMPLIMIENTO DEL SR. IVAN MANTILLA**

En calidad de administradora y representante legal del EDIFICIO HACARITAMA me dirijo a Ustedes con el fin de informarles que el sr IVAN MANTILLA a la fecha Octubre 31 de 2020 no ha realizado los trabajos de reparación de los daños con ocasión de los trabajos de reforma de la fachada en el EDIFICIO ALCARAVAN,

Por lo tanto, solicitamos el cumplimiento de lo prometido por el Sr, Ivan Mantilla, quedo atenta

Atte,



**OLGA PATRICIA GOMEZ MANTILLA**  
Representante Legal Edificio Hacaritama

Bucaramanga, octubre 30 del 2020.

**SEÑOR ADMINISTRADOR**

**DAVID ALBERTO CARDOZO CORREA**

**EDIFICIO ALCARAVAN, Carrera 38 No 41-77 Barrio Cabecera, Bucaramanga.**

Cordial saludo.

Yo GLORIA PINZÓN identificada con cédula de ciudadanía No 63.276.854 de Bucaramanga, certifico que el señor IVAN MANTILLA SERRANO identificado con cédula de ciudadanía No 91.291.749 de Bucaramanga contratista de la restauración realizada al edificio Alcaravan, **NO CUMPLIÓ** el acuerdo conciliatorio y el compromiso en el tiempo estipulado, fecha que vence el día 31 de octubre del presente año, llevado a cabo en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga el día 1 de octubre de 2020 de realizar las reparaciones y la subsanación de los daños que se causaron y fueron originados del contrato de restauración de la fachada del edificio Alcaravan.

Gracias por su atención y espero por favor una pronta solución.

Atte,

  
GLORIA PINZÓN.

C.C. No 63.276.854.

30-10-20

Julio Olarte

15:00 horas.

Bucaramanga, noviembre 2 de 2020

Señores:

EDIFICIO ALCARAVAN

Ciudad

Con la presente certifico que hasta la fecha (01/11/2020), el Señor Iván Mantilla Serrano, identificado con Cédula de ciudadanía N° 91291749 de Bucaramanga, NO ha realizado ningún trabajo de reparación de daños causados en la ejecución del contrato de restauración de las fachadas del edificio Alcaravan; en el apartamento 1302 de mi propiedad, quedando en evidencia el incumplimiento por parte de él.

Cordialmente;



CARLOS JOSE FAJARDO BECARIA

C.C. 91.226.224 de Bucaramanga

Cel: 3153711458